



REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL A LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETO:

El presente reglamento tiene por objeto fijar las tarifas, términos y condiciones bajo los cuales el Instituto prestará los servicios que en el mismo se especifiquen.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS:

Los servicios que el Instituto de Fomento Municipal presta se definen de la siguiente manera:

- A) PLANIFICACIONES. Estudios Técnicos: Comprende la realización de los estudios necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión municipal. Estos estudios comprenden diferentes etapas, las que se pueden realizar independientemente y cobrarse por separado, y son las siguientes:
- a.1) Aforo: Consiste en cuantificar el volumen de agua de una o varias fuentes, con el objeto de que estas sean utilizadas para abastecimiento de comunidades.
 - a.2) Visita preliminar: Visita que se efectuará para recabar información que servirá de base para el desarrollo total del proyecto.
 - a.3) Anteproyecto: Desarrollo de un proyecto en forma preliminar, para hacerlo del conocimiento de las autoridades municipales para su aprobación.
 - a.4) Levantamiento topográfico: Es la labor de medición de la configuración de planimetría y de altimetría del lugar en el cual se pretende ejecutar un proyecto; necesario como base para realizar el proceso de diseño correspondiente.

B) ESTUDIOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL:

Son los análisis realizados en una determinada fracción de territorio que caracterizan a la población y su función/relación con la estructura social, económica y espacial, con el fin de identificar y explicar las potencialidades y restricciones de sus recursos.

b.1) Nomenclatura urbana y rural:

Es un sistema de identificación de zonas, arterias e inmuebles en centros poblados a través de nombres o códigos basados en criterios técnicos.

C) SUPERVISIÓN DE OBRAS:

Es la actividad de control y seguimiento del proceso de ejecución de las obras de infraestructura y de servicios municipales, de acuerdo a lo establecido en las Normas de supervisión del Instituto.

D) ASISTENCIA TECNICA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

Comprende la asistencia técnica prestada a las municipalidades, para el buen funcionamiento de los servicios a las comunidades, principalmente en el área de Sistemas de abastecimiento de agua potable. Los servicios que la Institución ofrece a las Municipalidades son los siguientes:

d.1) Extracción e instalación de equipos de bombeo.

d.2) Revisión y reparación de equipos de bombeo.

d.3) Instalación, mantenimiento y reparación de equipo de desinfección de agua (Cloradores).

d.4) Limpieza de pozos mecánicos cepillados, cubeteados y con aplicación de aire comprimido.

d.5) Aforo de pozos.

d.6) Limpieza de redes de distribución.

d.7) Calibración de medidores de caudal.

d.8) Capacitaciones a fontaneros.

d.9) Asesorías.

E) SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA:

Es la capacitación y asesoría administrativa y financiera que requieren las Municipalidades para fortalecer su capacidad de gestión.

ARTÍCULO 3º. SOLICITUD DEL SERVICIO:

Las municipalidades interesadas en obtener servicios del Instituto, deberán solicitarlo directamente en las oficinas centrales, o podrán hacerlo en la oficina regional correspondiente, debiendo acompañar a su solicitud, transcripción certificada del punto de acta que contenga la resolución del Concejo Municipal a través del cual se ha acordado solicitar al Instituto de Fomento Municipal la prestación del servicio. Para la asistencia técnica de los servicios de operación y mantenimiento, por su característica de emergencia, únicamente se requerirá que la solicitud suscrita por el señor Alcalde municipal, sea dirigida directamente a la Gerencia de la Institución.

ARTÍCULO 4º. TARIFAS:

El Instituto cobrará a las Municipalidades las tarifas descritas seguidamente, por los servicios que se les proporcionen:

A) SERVICIOS DE ESTUDIOS:

A.1 AFORO:

Q 950.00/día *

A.2 VISITA PRELIMINAR:

Q 1,100.00/día *

A.3 ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO:

Dependiendo del monto de la inversión, la tarifa se aplicará de la manera siguiente:

		TARIFA
Hasta	Q. 100,000.00	2.00%
De Q 100,000.01 hasta	Q. 500,000.00	1.50%
De Q 500,000.01 hasta	Q.2,500,000.00	0.75%
De Q.2,500.000.01 en adelante		0.50%

A.4 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO:

***A.4.1 Obra civil** Q 3,580.00 por hectárea o fracción

A.4.2 Obra sanitaria Q 1,370.00 por kilómetro (puede incluirse levantamientos de tramos carreteros)

El pago de los servicios de aforo, visita preliminar, elaboración de anteproyecto y levantamiento topográfico, constituirá un anticipo del valor total a cancelar a la Institución, en el caso de que esta realice la planificación de la totalidad del proyecto.

A.5 PLANIFICACIÓN:

Dependiendo del monto de la inversión, la tarifa se aplicará de la manera siguiente:

		TARIFA
Hasta	Q. 100,000.00	6.00%
De Q 100,000.01 hasta	Q. 500,000.00	4.50%
De Q 500,000.01 hasta	Q.2,500.000.00	3.00%
De Q.2,500.000.01 en adelante		2.00%

En la planificación de proyectos de pavimentos, (adoquinados, empedrados) puentes con luces menores a 10.00 metros, remodelaciones de parques y canchas deportivas, tendrán una tasa preferencial inferior en un 10% al valor resultante de la tabla anterior.

La municipalidad deberá proveer al Instituto los Estudios de suelos correspondientes a cada tipo de proyecto que se elabore. Los parámetros a definir serán definidos por profesionales de la Ingeniería de la Institución.

* Para los servicios descritos en A.1; A.2 y A.4; se cobrará Q 2.50 por kilometro recorrido por cada visita.

B)	NOMENCLATURA URBANA, LUGAR DEL ESTUDIO, SEGÚN POBLACIÓN		
	De 0 a	20,000 habitantes	Q 45,000.00
	De 20,001 a	40,000 habitantes	Q 50,000.00
	De 40,001 a	60,000 habitantes	Q 85,000.00
	De 60,001 a	80,000 habitantes	Q 95,000.00
	Más de	80,000 habitantes	Q 110,000.00

Para el desarrollo de este servicio se cobrará Q 2.50 por kilometro recorrido, estableciéndose una cantidad máxima de visitas igual a 8. Las visitas adicionales no se cobrarán y el Instituto absorberá sus costos.

C) SUPERVISIÓN DE OBRAS:

Dependiendo del monto de la inversión, la tarifa se aplicará de la manera siguiente:

			TARIFA
Hasta	Q.	100,000.00	4.50%
De Q. 100,000.01 hasta	Q.	500,000.00	4.00%
De Q. 500,000.01 hasta	Q.	2,500,000.00	3.50%
De Q. 2,500,000.01 en adelante			3.00%

D) **ASISTENCIA TÉCNICA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:**

El valor de la prestación de cada uno de los servicios descritos previamente, estará constituido por la integración de los valores parciales de los elementos correspondientes a equipo, maquinaria y mano de obra que intervienen en su ejecución:

D.1 Mano de obra:	Q	240.00 por técnico por día
D.2 Utilización de grúa:	Q	1,100.00 por día **
D.3 Utilización de compresor:	Q	200.00 por hora **
D.4 Utilización de generador de eléctrico:	Q	250.00 por día **
D.5 Utilización de equipo de bombeo	Q	250.00 por día

**El combustible para funcionamiento y operación del equipo en el lugar de ejecución del servicio, lo deberá proporcionar la municipalidad que ha requerido el servicio. Se cobrará adicionalmente, un valor igual a Q 4.00 por kilómetro por la distancia recorrida por cada uno de los vehículos utilizados en la prestación del servicio (camiones y grúas), excepto por los servicios de adiestramiento de personal y de asesoría, para los cuales se cobrará un valor igual a Q 2.50 por kilómetro.

Para el cálculo de distancias recorridas se considerará como punto de partida la oficina central del Instituto, ubicada en la zona 9 de la ciudad capital, para el efecto, debe tomarse en cuenta la distancia existente igual a 4.00 kilómetros entre estas instalaciones y el Palacio Nacional de la Cultura, que es el punto de referencia de todas las carreteras de nuestro país.

E) **SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA:**

Para la prestación de estos servicios, se cobrará a las Municipalidades únicamente el costo de los viáticos vigentes a la fecha de la prestación del servicio, que corresponda a los técnicos que lo prestan, el costo del combustible y depreciación de vehículos, el cual se fija en Q 2.50 por kilómetro recorrido.

ARTÍCULO 5º. MECANISMOS DE PAGO:

El pago de la tarifa establecida por los servicios a prestar por parte de la Institución, podrá efectuarse utilizando cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a) Autorización de descuento sobre los fondos que el Instituto administra a las Municipalidades.
- b) Con cargo a entregas con recursos provenientes del 10% del Situado Constitucional e IVA Paz, mediante autorización expresa por parte de la Municipalidad, a través del Acta del Concejo municipal correspondiente.
- c) Con cargo al préstamo para aquellos proyectos en que el Instituto les otorgue financiamiento de su fondo patrimonial.
- d) Pago directo en cajas de la Subdirección de Tesorería del Instituto.

ARTÍCULO 6º. PAGO DEL SERVICIO:

Los pagos correspondientes a los servicios que proporciona el Instituto, los cancelarán las municipalidades de la siguiente manera:

- a) Planificaciones (Estudio Técnico): Firma de convenio de pago, al recibir la notificación por parte de la Institución de que el Estudio se ha concluido.
- b) Estudios de desarrollo Urbano y Rural: Al presentar el estudio respectivo.
- c) Supervisión de obras: Conforme al programa de pagos a establecerse en el Contrato respectivo y de conformidad con las etapas contempladas en las Normas de Supervisión del Instituto.
- d) Asistencia técnica en Operación y Mantenimiento: Al terminar de prestar el servicio.

ARTÍCULO 7º. CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

Autorizada la prestación de un servicio para una Municipalidad, sólo se podrá interrumpir el mismo en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el servicio no se pueda prestar por imposibilidad del Instituto, en cuyo caso se procederá a comunicarlo a la Municipalidad, de igual manera se acordará entre ambos, el plazo para reiniciar el servicio, luego de superar la causa que haya generado tal imposibilidad, en caso de que la misma haya sido de carácter temporal.
- b) Cuando la Municipalidad desistiera del servicio sin causa justificada y no sea planteada por escrito mediante transcripción en Punto de Acta del Concejo Municipal, caso en el cual el Instituto hará las gestiones correspondientes a efecto de recibir en compensación, por los gastos en que haya incurrido, el pago del monto a que éstos hayan ascendido.
- c) Cuando el servicio no se pueda prestar por causas imputables a la Municipalidad, se dará a la Municipalidad un plazo improrrogable de 30 días, a efecto de que resuelvan los problemas que haya provocado tal situación. Si transcurrido este plazo no se pudiera prestar el servicio, el INFOM suspenderá su prestación sin responsabilidad de su parte y

procederá a hacer las gestiones respectivas para recibir la compensación establecida en la literal b) de este artículo.

ARTÍCULO 8º. SOLVENCIA:

Para cualquier gestión relacionada con la prestación de asistencia por parte del Instituto, es indispensable que la Municipalidad tenga al día el pago de sus compromisos con esta Institución, sin embargo, en caso de que existiera insolvencia por parte de éstas, se podrá entrar a considerar sus solicitudes, previa suscripción del Convenio a través del cual se exprese la disposición y forma en que solventarán sus deudas.

ARTÍCULO 9º. SERVICIOS EXENTOS DE PAGO:

La Institución prestará a las Municipalidades los siguientes servicios sin cobro alguno, siempre que los mismos se presten en las oficinas del Instituto:

- Asesoría para la formulación de presupuestos.
- Asesoría para la ejecución de presupuestos.
- Asesoría para la formulación de planes tributarios.
- Asesoría jurídica.

ARTÍCULO 10º. OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS EXTERNOS:

Las obras financiadas con recursos externos administrados por el Instituto, estarán regidas por sus propias regulaciones.

ARTÍCULO 11º. MODIFICACIONES:

El presente Reglamento de Tarifas está sujeto a los cambios que sean aprobados por la Junta Directiva del Instituto, especialmente en el caso de adición de nuevos servicios. El presente Reglamento será revisado anualmente, tomando en consideración las variaciones de los índices económicos del país.

Artículo 12º. : CASOS NO PREVISTOS:

La Junta Directiva faculta a la Gerencia General del Instituto de Fomento Municipal, para que resuelva los casos no previstos en el presente Reglamento, relacionados con servicios no incluidos en el mismo y fije la tarifa aplicable en cada caso concreto, debiendo informar a la Junta Directiva, en la sesión siguiente, sobre los casos resueltos.

Artículo 13º. CASOS ESPECIALES:

Se autoriza a la Gerencia para que en los casos en que en aplicación de la Política General del Estado, sea necesario prestar servicios institucionales cuyas tarifas estuvieren determinadas, no se apliquen las disposiciones del presente Reglamento, especialmente cuando los mismos se suministren a poblaciones en situación de pobreza o extrema pobreza del área rural del territorio nacional, que se encuentren en la clasificación como tal, determinadas por la Institución que corresponda, sea porque se hubieren asignado fondos para tal destino o bien puedan ser cubiertos con el presupuesto institucional. En todo caso, la Gerencia deberá mantener informada a la Junta Directiva sobre las inversiones realizadas para cada caso en particular.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de ser aprobado por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal.

II. La presente disposición deroga el Reglamento de Tarifas contenido en resolución de Junta Directiva 631 de fecha 26 de abril de 1993, así como cualquier otra disposición anterior que se oponga al presente Reglamento.

III. Se Instruye a la Gerencia del Instituto para realizar la publicación de la presente resolución en el Diario de Centroamérica y queda facultada para realizar y ejecutar todas las acciones necesarias para la debida aplicación de la misma.

IV. La presente resolución surte efectos inmediatos.

V. Se instruye a la Gerencia para que se notifique a las entidades con las cuales se vincule por cooperación o coordinación en forma directa o indirecta.

VI. Se instruye a la Gerencia para que a través de la Secretaría General del Instituto de Fomento Municipal proceda a realizar las notificaciones correspondientes bajo su estricta responsabilidad.

VII. NOTIFIQUESE.